



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR N° 07

"Por el cual se fija el valor de derechos pecuniarios y trámites de acceso a la información pública, otros derechos y certificaciones en la Universidad del Magdalena"

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena "UNIMAGDALENA", en uso de sus facultades legales y estatutarias y especialmente las conferidas por la Constitución Nacional, Ley 30 de 1992 y por el Acuerdo Superior N° 012 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y la ley 30 de 1992, se reconoce *"a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales"*.

Que el Artículo 122 de la Ley 30 de 1992, establece lo siguiente: *"Los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de educación superior son los siguientes:*

Derechos de inscripción;

Derechos de matrícula;

Derechos por realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios;

Derechos por la realización de cursos especiales y de educación permanente;

Derechos de grado, en el entendido de que a quienes carezcan de capacidad económica para sufragarlos, no se les podrá exigir su pago y conservan el derecho a graduarse.

Derechos de expedición de certificados y constancias..."

Que la Corte Constitucional en sentencia C-654 de 2007 analizó la exequibilidad del artículo 122 de la Ley 30 de 1992, fijando lo siguiente: *"Compete también al legislador determinar si el valor de esos derechos debe ser fijado por las autoridades respectivas o por los entes educativos bajo el control y vigilancia de aquéllas, atendiendo el carácter de servicio público y de función social que la Constitución asigna a la educación, con todas las connotaciones fundamentales que se le han reconocido (¿)"*.

Que el artículo 62 de la Ley 30 de 1992 define *"La dirección de las universidades estatales u oficiales corresponde al consejo superior universitario, al consejo académico y al rector..."*

Que el numeral 17 del artículo 25 del Acuerdo Superior N° 012 de 2011 expresa **"funciones del Consejo superior: ... 17. Fijar los derechos pecuniarios que puede cobrar la Universidad..."**

Que el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014 define **"Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:**

"...Principio de gratuidad. Según este principio el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información..."

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el valor de los derechos pecuniarios y de los trámites ante la Universidad del Magdalena determinados en pesos corrientes del año dos mil dieciocho (2018):

Concepto	Valor 2018
Derecho de Inscripción para Aspirantes (Pregrado)	\$ 78.900
Derecho de Grado Pregrado (Presencial o Distancia)	\$ 228.500
Derecho de Grado Postgrado (Programas propios)	\$ 685.400
Derecho de Grado Privado (Pregrado)	\$ 228.500
Derecho de Grado Privado (Posgrados)	\$ 685.400
Autenticación de documentos (por folio)	\$ 700
Certificados de Aptitud Ocupacional	\$160.000
Duplicado de Diploma de Grado	\$ 114.300
Copia de Acta de Grado	\$ 11.500
Certificado de Título	\$ 11.500
Certificado de Matrícula o Constancia de Estudios	\$ 5.800
Certificado de Notas por Semestre (Egresados)	\$ 5.800
Certificado de Notas por Semestre (Estudiantes)	\$ 2.300
Certificado de Admisión a la Universidad	\$ 5.800
Certificado de créditos cursados y aprobados en el programa que se encuentra cursando el estudiante	\$ 5.800
Constancia de Semestres Cursado	\$ 5.800
Certificados de Promedios Semestrales	\$ 5.800
Certificado de Promedio de Notas	\$ 5.800
Constancia de Estudios con Intensidad Horaria	\$ 5.800
Certificado de terminación académica (Estudiantes)	\$ 5.800
Certificado de Hoja de Vida académica (Egresados)	\$ 5.800
Certificado de Sabana de Calificaciones (Egresados)	\$58.000
Certificado de Asignaturas del Plan de Estudios	\$ 5.800
Certificado de Conducta	\$ 5.800
Certificado de Asistencia a Clases	\$ 5.800
Certificación de Contenido de Asignaturas (por folio)	\$ 700
Examen Supletorios	\$ 22.900
Examen de Habilitación	\$ 22.900
Examen de Validación de una asignatura	\$ 45.700
Valor Total Cursos Vacacionales Teóricos por Crédito (*)	\$ 1.141.300
Valor Total Cursos Vacacionales Teórico Prácticos por Crédito (*)	\$ 1.483.600
Programa Nivelatorio	\$ 811.000
Certificado Programa Nivelatorio	\$ 5.800
Duplicado de Carné	\$ 16.000

(*) Este valor se dividirá entre el número total de estudiantes de cada curso y el valor individual se ajustará de conformidad con el artículo tercero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir del 1° de enero de cada anualidad, estos valores se incrementarán conformidad con el aumento del Índice de Precios al Consumidor -IPC- registrado en el año anterior certificado por el DANE.

ARTÍCULO TERCERO: Todas las tarifas fijadas en el presente acuerdo se redondearán a la centena siguiente y así sucesivamente en cada anualidad.

ARTÍCULO CUARTO: Los valores de los derechos pecuniarios no fijados en el presente acuerdo se determinarán de acuerdo a lo establecido en el correspondiente acto administrativo y se redondearán a la centena siguiente y así sucesivamente en cada anualidad.

ARTÍCULO QUINTO: Facultar al Rector y/o al Vicerrector Académico para determinar el valor de los cursos de idiomas teniendo en cuenta los costos del servicio y el precio de mercado.

ARTÍCULO SEXTO: Facultar al Vicerrector de Investigación para definir los valores de las obras académicas, científicas, literarias, artísticas, culturales en formato impreso y/o digital, realizados por los integrantes de la Institución y la comunidad en general en el marco del Programa Editorial de la Universidad del Magdalena teniendo en cuenta las políticas establecidas por el Consejo Editorial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Facultar a los responsables de las unidades académico administrativas de la institución para definir los valores de la oferta de eventos académicos tales como congresos, seminarios, foros, entre otros, que sean de su competencia, teniendo en cuenta los costos del servicio y el precio de mercado.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo Superior N° 007 de 2007.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta, D.T.C.H. a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018),



MARIA FERNANDA POLANIA CORREA
Delegada de la Ministra de Educación Nacional
Quien presidió



MERCEDES DE LA TORRE HASBUN
Secretaria General